

2025-00049

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

### I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

#### Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en regular las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para las personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Por otra parte, la orden se estructura en dieciséis artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

#### Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de tipo extensa y acuerdo de inicio.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024. Así:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGAYWHEYB9B4XBURYHEBS8NCJ	PÁG. 1/3	



**a) En relación a los “procedimientos administrativos”, en el epígrafe 3.1, se destaca:**

- d.1. “Análisis de los procedimientos/del procedimiento”. En este apartado se recoge el diseño funcional del procedimiento administrativo, si bien en la Guía Metodológica se recoge como Anexo (Anexo IV. *Diseño funcional de procedimiento genérico*).

- d.2 “Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas”, se recoge lo siguiente: “Con el presente proyecto de Orden se define el procedimiento de inscripción en las pruebas que se regulan. Se ha mantenido el desarrollo del mismo con las garantías para las personas interesadas y la transparencia de la actividad administrativa. Este procedimiento no admite mayor simplificación respecto del preexistente ya que este comporta una única solicitud de inscripción y reconocimiento de estudios previos por parte de las personas interesadas que, además, no están obligadas a presentar ninguna documentación accesoria, a menos que así le sea requerido desde la Administración en caso necesario...”.

- d.3. “Plazo máximo de duración y su justificación”, se expone que “Se establecen unos plazos ajustados para la presentación y subsanación de solicitudes, así como para la resolución del procedimiento con el objetivo de ofrecer a las personas participantes que superen las pruebas la opción de participar en el procedimiento de admisión a las enseñanzas de Formación Profesional”.

- d.4. “Justificación de la imposición de cargas o de la imposibilidad de su eliminación”, se indica que “En el procedimiento establecido en esta propuesta normativa se establecen una serie de cargas administrativas para las personas interesadas que no son susceptibles de ser eliminadas por ser imprescindibles para el correcto y normal funcionamiento del proceso de inscripción y desarrollo de las pruebas...”.

**b) Con respecto a la “Evaluación de las cargas administrativas”** en el epígrafe 5 de la MAIN, se expone que “En la propuesta normativa que se presenta se pueden identificar una serie de cargas administrativas asociadas a los trámites obligatorios que en ella se establecen: • *Presentación de solicitudes: solicitud de inscripción y de reconocimiento de estudios previos; y solicitud de certificaciones y de expedición del título.* • *Presentación de documentación: siempre que las personas usuarias no se opongan a la consulta de datos, cuando no se puedan establecer medios de comprobación de datos por la naturaleza de los mismos o cuando la consulta establecida no reporte datos, se le podrá requerir la documentación acreditativa imprescindible. Se adjuntan a esta memoria los Anexos III y IV sobre cargas administrativas”.*

Se observa que dichos Anexos se corresponderían con el Anexo V “*lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas*” y con el Anexo VI “*Identificación y medición de cargas administrativas*”, respectivamente, de la Guía Metodológica realizando la identificación y valoración de las mismas.

**c) En lo relativo a la “creación de nuevos órganos”** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichas cuestiones. A este respecto, se observa que en el texto propuesto se recogen las “comisiones evaluadoras” (artículos 11,12 y 13).

### III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

#### Artículo 7. Solicitud de inscripción en las pruebas.

Apartado 1: Se recuerda que en ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la Secretaría Virtual desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

25/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmFGAYWHEYB9B4XBURYHEBS8NCJ

PÁG. 2/3





Apartado 5: Se debería aclarar en qué momento procedimental se requeriría la documentación justificativa necesaria.

#### **Artículo 9. Listados de personas admitidas y excluidas.**

En el apartado 2, se alude a que la “...publicación pone fin a la vía administrativa...”, por lo que se recuerda que la vía administrativa se agota con un acto administrativo (conforme al artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), y no con la publicación.

#### **Artículo 11. Composición y nombramiento de las comisiones evaluadoras.**

Apartado 3: Con respecto a la Secretaría, se debería recoger la forma de sustitución de la Secretaría, acorde con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”. Igualmente, sería aconsejable que se recogiera la suplencia del resto de miembros de la comisión evaluadora.

#### **Artículo 16. Certificaciones y expediciones de Título.**

Apartado 1: Se establece que “Las personas admitidas que hayan obtenido calificación positiva en las tres partes de las pruebas serán propuestas por la comisión evaluadora ante la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Cada Delegación establecerá las medidas oportunas para la entrega de estos títulos”. Se entiende que se habría de recoger en el texto cómo se efectúa esta entrega.

Apartado 2: En relación a la instancia, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, mediante formulario que facilite la realización del trámite, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

EL SECRETARIO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGAYWHEYB9B4XBURYHEBS8NCJ	PÁG. 3/3

